

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

Señor

Jefe de la Dirección de Nuevas creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-052530- -00007-0000

Fecha: 2011-04-18 10:31:34 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 523 RESPUESTA Folios: 9

Ref.:	Expediente No.:	08-52530
Trámite:		3
Evento:		1
Actuación:		519
Oficio No.:		4512
Título:		Protector Absorbente Femenino que Incluye por lo Menos dos Sustratos Absorbentes Independientes con Medios de Interdesprendimiento Mejorado
Solicitante:		Productos Familia S.A.

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.942 de Usaquén y la Tarjeta Profesional No. 74.555 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi carácter de apoderado de la solicitante, atentamente manifiesto que estando dentro del término de ley y por orden expresa de mi representada, como resultado del examen de fondo realizado con fundamento al artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, me permito presentar respuesta al Oficio No. 14314, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. Claridad de la Solicitud

- 1.1 Antes de resolver uno a uno los requerimientos elaborados por el Señor Examinador, me permito informar a ese Despacho que el Oficio emitido se refiere a un número de radicación que no corresponde con la solicitud sobre la cual damos respuesta. No obstante asumimos que ésta, corresponde a aquella sobre la cual el oficio se refiere, es decir, que el Oficio corresponde a la radicación NO. 08-52530 y no a la radicación 08-523530 como se expone en dicho Oficio.
- 1.2 En materia de modalidad de la solicitud, el Señor Examinador se refiere a que las reivindicaciones 1, 2 y 4 comprenden particularidades que no hacen parte de una solicitud de patente de modelo de utilidad. Sobre

Gómez-Pinzón Asemarcas S.A. • www.gpzlegal.com

Teléfono: (571) 319 2900 • Fax: (571) 321 0295
Calle 67 # 7-35 Of. 1204 • Bogotá, Colombia

Teléfono: (574) 313 2211 • Fax: (574) 313 5951
Cra. 43A # 9 Sur - 91 Of. 504 Torre Norte • Medellín, Colombia

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

este respecto me permito aclarar que el Señor Examinador no define si acepta o no el nuevo capítulo reivindicatorio presentado en la contestación del Oficio 14314 del 3 de Noviembre de 2010. Se asume, por lo tanto, que fue aceptado y que el requerimiento del oficio que se responde a través del presente escrito, se hace con base en dicho nuevo capítulo.

- 1.3 Respecto del término "termo fusión" en la reivindicación 1, el Señor Examinador señala que este se refiere a una característica intrínseca de todas las resinas termoplásticas y agrega que se evidencia reivindicar pasos de un proceso de termo fusión de la lámina inferior impermeable del sustrato superior, con la lámina superior del sustrato subyacente y concluye que esto no es permitido dado que no corresponde a especificaciones sobre la forma, configuración y/o disposición de elementos.

- 1.4 Sobre este respecto, quisiéramos aclarar que el término "termo fusión" no hace referencia a un proceso. En este sentido, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define:

termo-. (Del gr. *θερμο-*). 1. elem. compos. Significa 'calor'.

fusión. (Del lat. *fusio*, -*ōnis*). 1. f. Acción y efecto de fundir o fundirse.

- 1.5 Así las cosas, no es entendible cómo el Señor Examinador puede definir que el término "termo fusión" se refiere a un proceso si lo que define es una configuración donde se precisa que dos elementos están unidos por calor fundidos entre sí. No se precisan pasos o etapas para concluir que se refiere a un proceso. Ello es como decir que la unión de dos elementos mediante tuerca y tornillo es un proceso.

- 1.6 Ahora bien, el Señor Examinador se refiere a que el término "termo fusión" es una característica intrínseca de las resinas. Efectivamente, también lo es respecto de los metales, plásticos y muchos otros materiales, que por termo fusión se pueden unir, siendo el principio fundamental de soldadura, que por calor se fundan los elementos a unir. Así las cosas, no podría ser objeto de protección por modelo de utilidad, reivindicar la unión estructural de elementos mediante soldadura pues según el criterio del Señor Examinador, esto hace referencia a un proceso.

- 1.7 Por ejemplo, la solicitud 02-49807 correspondiente a un modelo de utilidad, fue concedida a TECNİK LTDA. el 12 de Junio de 2002 y define un "(...) 3.- Quemador conforme a la reivindicación 1 en donde el terminal ramificado para la conducción del gas está caracterizado por un haz de tramos tubulares que parten del conducto de tubería y se

Gómez-Pinzón Asemarcas S.A. • www.gpzlegal.com

Teléfono: (571) 319 2900 • Fax: (571) 321 0295
Calle 67 # 7-35 Of. 1204 • Bogotá, Colombia

Teléfono: (574) 313 2211 • Fax: (574) 313 5851
Cra. 43A # 9 Sur - 91 Of. 504 Torre Norte • Medellín, Colombia

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

unen por soldadura a un disco difusor fijo, dichos tramos tubulares perforados superficial y espaciadamente para la salida del gas combustible (...)". (Subrayados fuera del tecto).

- 1.8 Así las cosas, no es claro por qué el Señor Examinador define que el término "termo fusión" hace referencia a un proceso, dado que lo que aquí se está reivindicando es una nueva configuración de elementos unidos por termo fusión, no el proceso de unión entre los elementos con etapas de elaboración o de unión térmica, donde se procede en un paso a fundir un material para en un segundo paso unirlo a un segundo material y un tercer paso de secado donde la unión entres los dos materiales se ha conformado.
- 1.9 El Señor Examinador también indica que la reivindicación 2 comprende de nuevo el término "termo fusión" como un componente del protector y eso no es claro puesto que la reivindicación 2 dice: "*Protector absorbente femenino según la reivindicación 1 caracterizado porque dicho protector, presenta entre dos y tres sustratos, preferiblemente tres sustratos*". Así las cosas, no es claro a lo que se refiere.
- 1.10 Respecto a la reivindicación 4, el Señor Examinador señala que comprende características del material y que ello no se permite. Sobre este respecto, no es claro por qué define que dentro de una reivindicación dependiente de una principal que define una nueva configuración, no se pueden evidenciar tipos y características del material mediante el cual el nuevo arreglo es fabricable. De hecho no define mediante cuál norma o legislación ello no es permitido. La intención de la reivindicación principal y que le da origen a ésta es referenciar una nueva configuración de elementos de un objeto - protector absorbente - que permite una ventaja que antes no tenía - desprendimiento mejorado. No se fundamenta por qué no se puede definir en una reivindicación dependiente, de la cual según su preámbulo no se pretende la protección del material y mucho menos de su composición, sino por el contrario un objeto - protector absorbente - precisando que el elemento está configurado con dicho material. La intención obvia de esta reivindicación con base en el preámbulo es proteger un protector absorbente femenino, no un material. Diferente sería ofrecer cualidades del protector como su uso o método terapéutico, que la norma lo precisa como objeto no protegible. En ningún artículo de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se precisa que un elemento y su configuración no se puedan referir a su material. No obstante, dado que el material y su porcentaje de constitución sólo es una forma de restringir el producto objeto de la invención, procedemos a eliminar de la reivindicación 4 dicha referencia al material.

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

- 1.11 Así las cosas, solicito respetosamente a ese Despacho tener en cuenta las apreciaciones anteriores y aceptar el tenor de las nuevas reivindicaciones corregidas cuyo capítulo se adjunta al presente escrito.

2. Patentabilidad de la Solicitud

- 2.1 En materia de novedad, la Decisión 486 reza en su artículo 16 que *"una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica (...)".*
- 2.2 El Señor Examinador se refiere a que la materia descrita en las anterioridades D1(US6171425) y D3(US5599339) respecto al protector femenino del presente modelo de utilidad, afecta su novedad.
- 2.3 Sobre este respecto me permito aclarar que difiero de este concepto, toda vez que el Señor Examinador aún cuando evalúa algunos elementos respecto al arte anterior, no evalúa la diferencia respecto a los términos configurativos de constitución de cada uno, de manera que en el uso, su funcionamiento es completamente distinto.
- 2.4 Las primeras tres características indicadas en la primera tabla del Oficio, hacen referencia al preámbulo de la descripción de la invención. En consecuencia, no es claro el por qué el Señor Examinador ha de refutarlas, si se han ubicado dentro del preámbulo en señal que precisamente son parte del estado de la técnica y no solo tienen como propósito introducir el escrito, más no ser reivindicadas.
- 2.5 Ahora bien, respecto a las dos últimas características de esta primera tabla, me permito diferir del concepto, toda vez que el Señor Examinador las está verificando de manera separada y no íntegra, estudiándolas como si precisaran de altura o nivel inventivo y esta no es la modalidad de solicitud. La novedad radica en la integración de los dos conceptos, por un lado la unión perimetral en conjunto mediante termo fusión. Al referirse al concepto de unión perimetral el Señor Examinador referencia en D1, particularmente en la columna 2, líneas 39 a 45, la unión perimetral por adhesivo y no por termo fusión, problema a solucionar por la presente invención puesto que al proceder con adhesivos los sustratos se pegan de manera indeseable a la prenda. Por su parte, en D3, en la columna 1, líneas 65 a 67, se referencia es la posición perimetral, no la unión entre estas. La posición perimetral entre sustratos es parte del estado de la técnica y ello se ha dispuesto dentro del preámbulo.

ASEMARCAS

- 2.6 Respecto a la última característica del oficio, el Señor Examinador señala que D1 evidencia lo mismo y ello no es cierto, toda vez que se refiere es al proceso de conformación y unión entre la lámina de respaldo unida a una capa porosa que conforma cualquier protector y define claramente que esto se hace con antelación por calor a presión y define el proceso. Esto no hace parte de la presente invención toda vez que lo que se reivindica no es la preparación de cada protector independiente, sino la unión entre varios protectores a lo largo de su perímetro. Ahora, el Oficio también referencia que D3 define en la columna 9, líneas 43 a 52, que los miembros de aseguramiento 200, se colocan preferiblemente a lo largo y se extienden hacia afuera desde los bordes longitudinales 130 del segundo artículo absorbente 100 y que los miembros de aseguramiento 200 pueden abarcar cualquier dispositivo adecuando los medios conocidos en la materia para ser compatibles con la lámina inferior, lámina superior y materiales absorbentes y que los miembros de aseguramiento 200 se deben extender hacia el exterior de una porción de la periferia 140 del segundo artículo absorbente de 100, a unirse al primer artículo absorbente 20 y el segundo artículo absorbente 100 entre sí. Lo que se define en D3 es lo que la reivindicación 1 propone en el preámbulo, no en su parte característica, puesto que se refiere a la posición de una sobre otra de varios artículos absorbentes y ello no se desconoce y se define que hace parte del estado de la técnica y por ello se ha involucrado en el preámbulo y no en la parte característica.
- 2.7 Así las cosas, no es claro cómo estos cuatro apartes de estas dos anterioridades puede afectar la novedad si en primer lugar no referencian en conjunto para afectar la novedad la unión entres protectores por termo fusión a lo largo del perímetro como fundamento característico de la reivindicación 1. Si se definen uniones por adhesivos, pero no por termo fusión y ese es precisamente el objeto de la presente: eliminar el adhesivo de la estructura de los protectores para que su separación sea efectiva, llegando a una nueva configuración de un objeto que le proporcione alguna utilidad, ventaja efecto técnico que ante nos tenía.
- 2.8 Según el artículo 81 de la Decisión 486 "*se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía (...)*". Como se puede apreciar la norma lo indica claramente: "*toda nueva forma, configuración (...) de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto (...) que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización (...)*". El protector de varios

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

sustratos de la presente invención es una nueva configuración que permite un mejor funcionamiento, gracias a que los sustratos están lindados entre sí por medio de termo fusión.

- 2.9 Se reitera que las anterioridades D1 y D3, no definen unión entre protectores por termo fusión a lo largo de su perímetro. Ninguno de los apartes lo define específicamente y por lo tanto no afecta la novedad. Es de aclarar que el nivel de obviedad no está en evaluación y por lo tanto, respetuosamente, no se puede esperar si es o no obvio para una persona versada en la materia. El Señor Examinador sólo se refiere a la unión por adhesivo en el perímetro, que uno se ubica sobre el siguiente, pero ninguna de las anterioridades define unión entre protectores por termo fusión a lo largo de su perímetro. Todos los apartes a los que se refiere el Señor Examinador son sobre la técnica anterior y no a la mejora que la presente pretende. A partir del examen elaborado, el espíritu de la norma desaparece dado que ese Despacho no evidencia que este cambio en el protector puede hacer que comprenda una mejor utilidad, simplemente, se atiene a definir que se refiere a un proceso o que a partir del arte se deriva con la yuxtaposición de varios conceptos separados y define una tabla con varios recortes que unidos llevan a su derivación; en conclusión, se define por derivación la novedad, no por que ha encontrado una versión exactamente igual a la presente.
- 2.10 En conclusión, ninguna de las anterioridades D1 o D3, revela un protector que cumplen con el objeto de la solicitud: crear un arreglo de protector absorbente femenino que incluye por lo menos dos sustratos absorbentes independientes con medios de interdesprendimiento mejorado, caracterizado por que comprende unión entre sustratos por termo fusión a lo largo de su región perimetral.
- 2.11 No obstante y con el ánimo de coadyuvar en el estudio de la presente invención, presento a usted un nuevo capítulo reivindicatorio, restringiendo aún más la invención, donde se ha limitado la ubicación entre sustratos y se ha definido con base en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término termo fusión, para definir sólo la materia sobre la que se busca protección, recalcando el hecho de unión entre sustratos por termo fusión, llevando al protector como una "nueva forma, configuración (...) de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto (...) que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización (...)". Es de aclarar que dicho nuevo capítulo reivindicatorio no implica una ampliación de la invención sino por el contrario hace referencia a apartarse aún más del arte anterior con base en las apreciaciones del Señor Examinador.

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ASEMARCAS

- 2.12 Por todo lo anterior, me permito en conclusión solicitar sea de nuevo revisada la presente invención y verificar las diferencias aquí expuestas y en consecuencia sea concedida la presente en los términos y el tenor de las nuevas cláusulas del capítulo reivindicatorio.

3. Fundamentos de Derecho

Fundamento la presente solicitud, en las siguientes normas legales:

- 3.1 Numeral 1 del artículo 586 del Código de Comercio.
- 3.2 Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
- 3.3 Las demás normas concordantes.

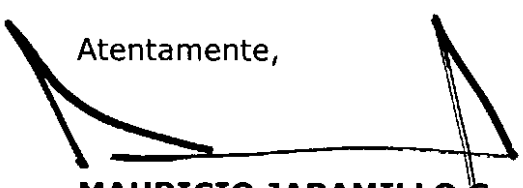
4. Anexos

- 4.1 Nuevo Capítulo Reivindicatorio.

5. Notificaciones

Informo que mi representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado, situada en la Calle 67 # 7-35, Of. 1204 de Bogotá D.C., teléfono 3192900.

Atentamente,


MAURICIO JARAMILLO C.
C.C. No. 80'421,942 de Usaquén
T.P. No. 74,555 del C.S.J.
JBS

Adjunto: Lo anunciado.

Gómez-Pinzón Asemarcas S.A. • www.gpzlegal.com

Teléfono: (571) 319 2900 • Fax: (571) 321 0295
Calle 67 # 7-35 Of. 1204 • Bogotá, Colombia

Teléfono: (574) 313 2211 • Fax: (574) 313 5851
Cra. 43A # 9 Sur - 91 Of. 504 Torre Norte • Medellín, Colombia

Reivindicaciones

1. Protector absorbente femenino que incluye por lo menos dos sustratos absorbentes independientes, donde el protector absorbente comprende un largo máximo y un ancho mínimo donde el largo máximo es por lo menos el doble del ancho mínimo; donde cada uno de los sustratos est conformado separadamente y comprenden por lo menos tres láminas, una primera lámina superior permeable a los líquidos de cara a la piel; una segunda lámina inferior impermeable a los líquidos de cara a la prenda interior femenina; y, un núcleo absorbente en medio de dichas primeras y segunda láminas, donde cada sustrato se ubica sobre su sustrato subyacente y donde dicho protector absorbente está caracterizado porque cada sustrato está lindado al sustrato subyacente mediante medios de acopladura por termo-fusión, a lo largo de una línea de unión que recorre el área perimetral de dicho protector absorbente, cercano a cada reborde; donde los medios de acopladura implican que la lámina inferior impermeable del sustrato superior está termo-fusionada perimetralmente con la lámina superior permeable del sustrato subyacente, formando dicha línea de unión, entre el sustrato superior y el sustrato subyacente.
2. Protector absorbente femenino según la reivindicación 1 caracterizado porque dicho protector, presenta entre dos y tres sustratos, preferiblemente tres sustratos.
3. Protector absorbente femenino según la reivindicación 2 caracterizado porque los medios de acopladura están dispuestos de manera que el sustrato superior esté perimetralmente lindado al sustrato subyacente, y esté último al siguiente sustrato, de manera que el desprendimiento entre el primer sustrato superior y el sustrato subyacente sea independiente y no comprometa la integridad y el aislamiento del sustrato siguiente.

4. Protector absorbente femenino según la reivindicación 3 caracterizado porque la lámina permeable comprende formas geométricas en sus secciones transversales que comprenden arreglos concéntricos, excéntricos, lado a lado, trilobales o multi-islas.
5. Protector absorbente femenino según la reivindicación 4 caracterizado porque el sustrato inferior puede comprender otros medios de sujeción tales como alas laterales como medios de fijación a la prenda interior, donde los sustratos superiores cubren simultáneamente el sustrato inferior y este último presenta dichas alas laterales.
6. Protector absorbente femenino según la reivindicación 5 caracterizado porque dichas alas laterales pueden comprender alas laterales simétricas o alas escalonadas.
7. Protector absorbente femenino según la reivindicación 6 caracterizado porque el protector puede proveer medios de fijación combinados tales como adhesivos en el área de cara a la prenda así como en superficie de las alas laterales.
8. Protector absorbente femenino según la reivindicación 7 caracterizado porque el sustrato superior comprende como máximo el mismo ancho y largo que el sustrato subyacente, de manera que la disposición del sustrato superior, cubra la mayor área posible del sustrato subyacente, aislándolo del entorno.